

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ARCABUCO PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ARCABUCO PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de ARCABUCO para las ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL

Dirección: AV.3 #5-35 POLIDEPORTIVO MPAL

MESA 0

| | | | |
|---------------|---------------------------------------|---------------|--|
| 4.096.867 | ANACLER SUESCUN ANTOLINEZ Remanente | 23.315.421 | MARIA EUTINIA POVEDA MALAGON Remanente |
| 33.369.315 | NUBIA GARCIA PACHECO Remanente | 40.030.805 | MARIA ENID ROJAS HERNANDEZ Remanente |
| 79.729.346 | ALEX LEONARDO ROJAS PEÑA Remanente | 1.051.954.640 | MARIA ANGELICA PARDO TOVAR Remanente |
| 1.051.955.045 | ANGELA RUBIELA TOVAR VARGAS Remanente | | |

MESA 1

| | | | |
|---------------|---|---------------|--|
| 1.051.954.325 | FANNY LUCERO BAUTISTA VARGAS Presidente | 1.051.955.192 | DIANA KATERINE LUIS HERNANDEZ Vicepresid |
| 1.051.955.470 | HANNYS LORENA CASTAÑEDA BELTRAN Vocal | 1.055.273.586 | MIGUEL YESID YOMAYUZA SAAVEDRA Vocal |
| 1.051.955.387 | JESSICA RUBIELA LUIS HERNANDEZ Voc. II | 40.025.298 | MAGDALENA LARGO PITA Vocal |

MESA 2

| | | | |
|---------------|---|---------------|--------------------------------------|
| 4.051.817 | DANIEL RICARDO TOLOSA MEDINA Presidente | 23.316.188 | NUBIA YANET ROBLES ROBLES Vicepresid |
| 1.051.954.631 | JHON MAURICIO CRUZ VARGAS Vocal | 1.051.954.771 | MARIA YOLANDA BUITRAGO RIOS Vocal |
| 1.093.745.583 | LUZ MARINA JIMENEZ ABRIL Vocal | 6.770.398 | JOSE HUMBERTO CATIVE SAMACA Vocal |

MESA 3

| | | | |
|---------------|---|---------------|--|
| 7.172.269 | JOSE JOAQUIN MOLINA LUIS Presidente | 1.049.643.682 | TATIANA TOVAR TORRES Vicepresid |
| 4.051.914 | NELSON ORMISTAS CASTELBLANCO ROBLES Vocal | 23.316.045 | MARIA LILIANA SARMIENTO TUNAROSA Vocal |
| 1.051.954.769 | MIGUEL ANGEL LOPEZ ACERO Vocal | 79.455.460 | JOSE JAVIER NEIRA CASTELLANOS Vocal |

MESA 4

| | | | |
|---------------|--|---------------|---------------------------------------|
| 23.316.269 | LUZ ADRIANA JIMENEZ WILCHES Presidente | 23.316.193 | JENNY PAOLA TOLOSA MEDINA Vicepresid |
| 1.010.227.479 | BLANCA LILIA RAMOS RUBIO Vocal | 1.051.955.581 | JIAN SEBASTIAN ESTUPIÑAN GARCIA Vocal |
| 4.051.331 | LUIS JAIRO HERNANDEZ CUY Vocal | 4.051.676 | JEFFERSON YESID RUBIO HERNANDEZ Vocal |

MESA 5

| | | | |
|---------------|---------------------------------------|---------------|------------------------------------|
| 23.316.268 | CAROL JIMENA RUBIO PACHECO Presidente | 1.051.955.177 | SEBASTIAN GARCIA TOLOSA Vicepresid |
| 1.002.309.384 | ANGELA MARIA ORDOÑEZ GARCIA Vocal | 23.315.616 | BELSY LUCERIDA GUZMAN POVEDA Vocal |
| 1.002.436.148 | JEFFER ALEJANDRO FAJARDO RUIZ Vocal | 4.051.455 | REINALDO CABRERA LOPEZ Vocal |

MESA 6

| | | | |
|---------------|---------------------------------------|---------------|------------------------------------|
| 1.051.954.898 | MARIA ELENA FAJARDO BUSTOS Presidente | 1.049.638.222 | JHON MARIO PEÑA MALAGON Vicepresid |
| 1.051.954.582 | LADY YAMILE BUSTOS SUAREZ Vocal | 23.316.121 | BALVINA MILENA TOLOSA RUIZ Vocal |
| 4.051.430 | URIEL RODOLFO RODRIGUEZ UMBA Vocal | 4.051.657 | WILSON GARCIA RONCANCIO Vocal |

MESA 7

| | | | |
|---------------|---|---------------|---|
| 79.616.814 | APOELGAFER JIMENEZ TORRES Presidente | 1.051.954.251 | JOHANA ROCIO VEGA AVILA Vicepresid |
| 1.051.954.890 | CARLOS ESTEBAN RODRIGUEZ AFANADOR Vocal | 1.054.683.320 | HENRY SEBASTIAN SAAVEDRA FAJARDO Vocal |
| 4.050.739 | CARLOS OCTAVIO BAUTISTA ROJAS Voc. II | 4.051.393 | NELSON EDUARDO AGUILERA CONTRERAS Vocal |

MESA 8

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ARCABUCO PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

4.134.453 ELBER ARIEL BLANCO NIÑO Presidente
24.218.337 NANCY PEDRAZA LOPEZ Vocal
1.051.955.055 YIMMY LEANDRO VEGA AVILA Vocal

MESA 9

40.315.696 ELINA FORERO Presidente
21.316.075 YENNY ROCIO MALAGON LOPEZ Vocal
7.182.893 HELVER JOHNSON ROBERTO HERNANDEZ Vocal

MESA 10

46.376.057 MARIA HELENA ROSAS NARANJO Presidente
1.051.954.193 DEISY NATALY PINILLA HURTADO Vocal
1.002.436.416 DIEGO FERNANDO CETINA CASTELLANOS Vocal

MESA 11

74.860.275 JAVIER ENRIQUE TOVAR PUENTES Presidente
1.051.954.815 LEANDRO ESTEBAN BURGOS FORERO Vocal
1.051.954.961 AGUSTIN FERNANDO SAENZ MALAGON Vocal

MESA 12

1.051.954.889 MARLY PAOLA GÓNZALEZ DIAZ Presidente
1.051.954.988 YULY PAOLA MARTINEZ CUADROS Vocal
4.051.812 JIM DARIO GUERRERO SAAVEDRA Vocal

MESA 13

1.002.436.374 WILMER CAMILO AVILA ROJAS Presidente
1.051.954.272 YENY ROCIO TOLOSA RUIZ Vocal
1.049.628.785 ERICA FERNANDA NIÑO SALAZAR Vocal

MESA 14

1.051.954.207 MILENA PINZON GUZMAN Presidente
40.027.106 FLOR ALBA SALAZAR LEON Vocal
65.498.345 MARTHA INES RODRIGUEZ AGUIRRE Vocal

MESA 15

4.051.747 CARLOS ALBERTO JIMENEZ WILCHES Presidente
23.315.960 NANCY GARCIA LOPEZ Vocal
6.775.019 ELI PINILLA PARDO Vocal

40.035.634 MARIA ELMY QUINTERO CASTELBLANCO Vicepresid
23.316.208 NYDIAN RUIZ PIRATOVA Vocal
4.051.145 HECTOR JULIO RUIZ TORRES Vocal

23.316.177 NELSY YOLANDA BALTISTA GARAVITO Vicepresid
1.051.954.654 JULIAN MARCELO GUERRERO SAAVEDRA Vocal
7.182.823 JHON FREDY ROBLES FONSECA Vocal

1.049.639.484 SEBASTIAN PEDRAZA GUERRERO Vicepresid
1.051.955.413 PAULA ANDREA GUZMAN DIAZ Vocal
79.873.974 FREDDY AVILA DOTOR Vocal

1.051.954.339 ANDERSON SEBASTIAN VILLAMIL FAJARDO Vicepresid
1.051.955.208 FABIAN EDUARDO RUBIO PINILLA Vocal
1.054.680.242 MIGUEL FERNANDO PINILLA TORRES Vocal

23.316.162 ANA MILENA AVENDAÑO ACERO Vicepresid
1.002.436.378 ANGIE LILIANA ROJAS RABA Vocal
1.051.954.412 LUZ ADY HENAO SOSSA Vocal

1.052.384.089 ANGELA ROCIO SAAVEDRA CASTELLANOS Vicepresid
1.000.156.329 DAVID ALEJANDRO CASTELLANOS ACERO Vocal
5.642.121 FELIX ANTONIO NIÑO NIEVES Vocal

1.051.954.455 MARSELA CAMACHO POVEDA Vicepresid
51.717.100 DORA INES BARRERA VARGAS Vocal
1.049.629.286 RHONALD SAAVEDRA MARTINEZ Vocal

4.051.809 EDWIN ABELARDO ALFONSO CETINA Vicepresid
23.316.267 DIANA ELIZABETH MORENO TORRES Vocal
4.051.441 JOSE ELIBER LOPEZ PINILLA Vocal

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ARCABUCO PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

Total jurados de votación nombrados: 97

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de ARCABUCO con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA SILVA RUIZ
REGISTRADOR DE ARCABUCO

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL